

del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Emilio Cerdá Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27535 REAL DECRETO 2770/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Borja Hernández y Emilio Borja Borja.

Visto el expediente de indulto de Luis Borja Hernández y Emilio Borja Borja, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Borja Hernández y Emilio Borja Borja, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años y seis meses de presidio menor y dos años y seis meses de igual presidio, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27536 REAL DECRETO 2771/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Rodríguez Pascual y Nicomedes Peiró Bolta.

Visto el expediente de indulto de José Rodríguez Pascual y Nicomedes Peiró Bolta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de tres de junio de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de robo a las penas de diez años y un día y seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Rodríguez Pascual y Nicomedes Peiró Bolta, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de cinco años y cuatro años y seis meses de presidio menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27537 REAL DECRETO 2772/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Enrique Martins Barro.

Visto el expediente de indulto de José Enrique Martins Barro, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

como autor de cuatro delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y a otras dos de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a José Enrique Martins Barro, conmutando las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio impuestas por otras tantas de tres años de igual presidio, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27538 REAL DECRETO 2773/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Giles Flores.

Visto el expediente de indulto de Miguel Giles Flores, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Giles Flores, de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27539 REAL DECRETO 2774/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Campos Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Luis Campos Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Campos Jiménez, de la tercera parte de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27540 REAL DECRETO 2775/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Agustín Díaz Blanco.

Visto el expediente de indulto de Agustín Díaz Blanco, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, e igualmente condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba